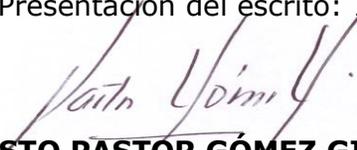


CONSTANCIA: Enero 18 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el señor EMIRO ENRIQUE SUÁREZ MORALES, a través de apoderado judicial, se pronunció oportunamente frente a la demanda y propuso excepciones, los términos transcurrieron así:

- Notificación demanda: 09 de diciembre de 2020.
- Término para contestar: Del 10 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.
- Días inhábiles: 12, 13 y 17 (día de la justicia) de diciembre de 2020, y del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 (vacancia judicial).
- Presentación del escrito: 12 de enero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 170013110001-2020-00270-00

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 12 de enero de 2021, por el apoderado judicial del señor EMIRO ENRIQUE SUÁREZ MORALES.

De otro lado, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 391 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería judicial al abogado LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, identificado con C.C. No. 15.960.016 expedida en Salamina – Caldas y portador de la T.P. No. 347447 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Enero del 2021

HORA: 11:55:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Enrique Tabares Cardona, con el radicado; 202000270, correo electrónico registrado; letc22@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210112115556-15069

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
E. S. D.
Manizales Caldas

REFERENCIA

RADICADO: 170013110001202000270
DEMANDANTE: BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA
DEMANDADO: EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ALIMENTOS - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.960.016 de Salamina Caldas y portador de la tarjeta profesional número 347447 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.648.721, persona mayor y vecino del municipio de Marquetalia Caldas, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de alimentos para menores de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, coadyuvado siempre por los aportes de mi representado, la disposición y el interés por acompañar el desarrollo oportuno del menor, tal y como se pactó de común acuerdo en acta No. 059 de conciliación extrajudicial celebrada el pasado 04 de noviembre de 2020.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el hecho es infundado, la señora Bibiana Andrea Pinzón Herrera no le solicitaba a mi representado que le asistiera con ayuda económica de manutención, toda vez que él siempre dio cumplimiento a esta obligación, es de aclarar que las consignaciones fueron dentro de la capacidad de aportar con base en la economía de mi representado. Lo que sí solicitaba la señora Pinzón Herrera, era incremento en los envíos, pero por lo expresado en este mismo pronunciamiento, el señor Suarez Morales durante el periodo que estuvo desempleado no tenía la capacidad económica para hacer aportes mayores.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, si bien el señor Suarez Morales durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto aportaba cifras variables a la manutención del menor, esto fue producto de que en los meses relacionados se encontraba sin devengar salario, bajo el entendido de que mi representado en ese periodo de tiempo se encontraba desempleado. Aun bajo esta circunstancia en cada oportunidad que el señor Suarez Morales percibía ingresos producto de consultas individuales, le aportaba con base en su capacidad y posibilidad económica a la manutención de su hijo.

Es por lo esbozado, que en este periodo de tiempo los pagos fueron parciales, mas no indica esto un desconocimiento ni evasión de sus obligaciones como padre.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, se celebró audiencia de conciliación extraprocesal en materia de familia y la misma fue convocada por mi representado el señor Suarez Morales.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, que se pruebe. Es más, mi poderdante no tiene la capacidad económica para aceptar el incremento de la cuota de alimentos al 35% tal y como lo solicita la accionante, porque tiene

obligaciones monetarias que impiden consentir dicha solicitud, es tal el caso que de forma mensual el señor Suarez Morales se ve en la obligación de limitar sus gastos personales para responder con los demás compromisos. Además de la recreación y el vestuario, se encuentra como caso concreto el continuar con su crecimiento profesional y acceder a la educación, necesidades que se hallan restringidas, teniendo en cuenta que en la actualidad el valor de sus ingresos es igual al valor de sus egresos, es más se percibe una diferencia negativa cada mes entre las obligaciones y salario percibido, como consecuencia se tiene que por regla general debe buscar realizar un par de consultas individuales para poder solventar todas sus obligaciones, es de aclarar que cuando no logra materializar esta estrategia y no se pueden realizar las consultas, se ve obligado a limitar aún más sus necesidades y gastos personales.

Conforme a lo expuesto, a continuación se hace relación de deudas y obligaciones del señor MIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES:

CONCEPTO	GASTO MENSUAL	CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN
a. Deuda de libre inversión adquirida en la convivencia de las partes del presente litigio, para provecho de ambos y la cual está siendo asumida por mi representado, en favor de Gloria Patricia Betancur	\$ 200.000	\$ 3.000.000
b. Deuda de libre inversión adquirida en la convivencia de los padres y para provecho de ambos, en favor del señor Héctor Fabio Henao identificado con C.C No. 10.237.995 y la cual está siendo asumida por mi representado.	\$ 315.000	\$ 6.500.000
c. Canon de arrendamiento de mi representado en el municipio de Marquetalia Caldas, más servicios públicos domiciliarios y el servicio de internet.	\$ 620.000	
d. Pago de la universidad de Oriana Marcela Suarez hija mayor de mi representado, la cual se difiere en cuotas mensuales acompañado de los intereses corrientes, toda vez que se accede a préstamos para dar el valor correspondiente al 50% de la matricula cada semestre, se hace la claridad que la madre de Oriana es la encargada de aportar el 50% restante del total de la matricula.	\$ 900.000	\$ 5.400.000
e. Cuota de alimentos para Oriana Marcela Suarez	\$ 200.000	
f. Cuota de alimentos para Jerónimo Suarez Pinzón	\$ 600.000	
g. Pago de seguridad social, donde se encuentran como beneficiarios de la EPS SURA Jerónimo Suarez Pinzón, su progenitora Bibiana Andrea Pinzón y María Salomé Pulgarín hija de la señora Pinzón Herrera.	\$ 566.900	
h. Transporte por motivos laborales, de forma diaria debe trasladarse desde el municipio de Marquetalia donde reside, hasta el municipio de Samaná Caldas lugar de su trabajo desde el mes de Agosto y hasta la actualidad.	\$ 600.000	
i. Destinados para gastos personales, compra de vivieres y alimentación de mi poderdante	\$ 350.000	
j. Apoyo a manutención de progenitores ubicados en el municipio de Sabanalarga Atlántico, debido a su estado de desempleo y edad actual.	\$ 300.000	

TOTAL OBLIGACIONES MENSUALES	\$ 4.651.900
SALARIO MENSUAL DEVENGADO	\$ 4.580.000

Es importante hacer la salvedad que no con lo anterior se manifiesta que hay prelación ante las necesidad de su hijo menor Jerónimo Suarez Pinzón, toda vez que siempre busca el bienestar y estabilidad de sus

hijos, pero se considera que el valor fijado de forma provisional como cuota de alimentos es el idóneo, bajo el entendido de que este no vulnera derechos del menor, no desmejora su calidad de vida y además dicha cuota se verá incrementada con el apoyo económico adicional que se aporta por concepto de gastos para educación y salud, los cuales no están unificados en la cuota de alimentos equivalente a SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$600.000), ya que en la audiencia de conciliación se pactó que los mismos serían gastos adicionales y compartidos por ambos padres.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: El demandado se opone a esta pretensión, toda vez que no cuenta con la capacidad ni solvencia económica para asumir el porcentaje solicitado. Coadyuvado a lo expuesto, se adjunta el material probatorio que demuestra las deudas adquiridas durante la convivencia con la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, además de las obligaciones propias y los gastos personales, los cuales conforme a lo esbozado y al acápite de pruebas, generan como consecuencia la imposibilidad de acceder al 35% requerido en el presente litigio.

SEGUNDA: El demandado se opone a esta pretensión, puesto que no hay lugar a la misma, el señor MIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES siempre ha dado cumplimiento a su obligación. Es infundada la pretensión puesto que la responsabilidad por la manutención de su hijo es tal que en la época en la que se encontraba sin trabajo siempre buscó responder con base en su capacidad económica y fue a través de su solicitud que se celebró audiencia de conciliación para fijación de cuota de alimentos, reflejando con estos actos específicos la evidente disposición por parte de mi representado de responder y salvaguardar las necesidades del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN.

Es por lo antedicho que hay oposición frente a la retención salarial, puesto que no es necesario aplicar dicha figura, ya que el cumplimiento de la obligación por parte de mi mandante siempre ha sido de buena fe y ha aportado dentro de sus propias capacidades económicas.

TERCERA: El demandado accede a esta pretensión y aclara que la misma fue aprobada en acuerdo conciliatorio parcial, mediante acta No. 059 de 2020 de la comisaria de familia segunda de Manizales. Y a la cual se le está dando cumplimiento.

CUARTA: Se accede a la pretensión y se hace la claridad que se está dando cumplimiento a la misma.

QUINTA: El demandado se opone a esta pretensión, conforme a lo esbozado y al acápite de pruebas los actos de mi representado se direccionan a preservar la estabilidad de su hijo JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, es por tal motivo que es injustificado el solicitar una prohibición para salir del país puesto que no hay incumplimiento ni evasivas en cuanto al reconocimiento y pago de la obligación alimentaria.

SEXTA: Solicito señor juez no tener en cuenta la pretensión del demandante toda vez que no le asiste la razón en cuanto al objeto del presente litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

- Código General del Proceso, Artículo 391
- Constitución Política de Colombia, Artículo 29
- Código Civil Colombiano, artículos 419 y 420.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Corte constitucional, Sentencia C-237 de 1997

“...El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen

regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.”

“...el fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios.”

Se concluye de la cita anterior, que la Corte Constitucional con el fin de legitimar la obligación alimentaria, expresó sobre la obligación de alimentos que dicha obligación es un deber de solidaridad bajo el entendido de que une a los miembros más cercanos para que aporten su apoyo económico en favor de la subsistencia de quien lo necesita.

Aunado a lo expuesto, indica la corte que por un lado como requisito se tiene la necesidad del beneficiario, en el caso concreto se tiene que los aportes realizados en favor del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN solventan sus necesidades y le permiten un desarrollo, crecimiento y calidad de vida oportuna, por otro lado la corte es clara al mencionar como requisito adicional la capacidad del deudor, esto es entonces la capacidad económica de mi representado, quien en concordancia a los pronunciamientos del presente escrito y al acápite de pruebas, no tiene la posibilidad económica de aumentar su cuota mensual a lo pretendido por la progenitora.

Con base en lo ilustrado por la alta Corte, el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES no tiene la capacidad económica para aceptar ni reconocer el incremento solicitado.

Corte constitucional, Sentencia C-388 del año 2000

“... indica que “la ley reconoce el derecho a la persona, en contra de la cual se pretende hacer surtir efectos a una presunción, de probar lo contrario”. A este respecto, advierte que, en ejercicio del derecho de defensa (CP art. 29), toda persona puede pedir pruebas para desvirtuar una presunción legal que pretende hacerse operar en su contra.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Falta de legitimación por pasiva

Se propone la presente, bajo el entendido de que como se ha descrito en todo el contenido de la contestación y en concordancia a los documentos allegados como pruebas, mi mandante EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES ha cumplido con las obligaciones que recaen sobre él, ha sido comprometido y responsable, cabe recordar que por su iniciativa se celebró audiencia de conciliación en concordancia a que fue él quien solicitó fijación de cuota de alimentos a favor de JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, por lo cual no se encuentra motivo para ser llamado en calidad de demandado al presente proceso.

Por lo anterior, mi mandante no se encuentra legitimado por pasiva para actuar en el presente proceso.

2. Inexistencia del objeto de litigio

El pasado 04 de noviembre de 2020 fue celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Manizales audiencia de conciliación la cual quedó registrada bajo acta No. 059 de dicha entidad, como ya ha sido mencionado por solicitud de mi representado y no por iniciativa de la madre del menor; se destaca que de lo acordado y ordenado por la autoridad administrativa se fijaron unos compromisos que mi poderdante ha venido cumpliendo a cabalidad, que se ajustan a las posibilidades económicas que posee en la actualidad y que de alterarse en suma superior conllevaría al incumplimiento de las demás obligaciones que el hoy demandado posee y ha relacionado justificadamente en el presente escrito.

No hay lugar entonces al objeto de litigio, cuando se basa en la pretensión de querer acceder a un monto del salario desconociendo la capacidad económica real del demandado y no se tiene en cuenta, ni la contraparte

tiene como comprobar ingresos superiores que permita fijar una cuota del 35% del salario, sobre unos supuestos y la falsa creencia de que la mera condición de profesional le otorgan un mejor estatus económico.

3. Enriquecimiento sin causa.

Es evidente que la madre del menor debe ayudar con su manutención, está en una edad productiva laboralmente, pero se hace notorio su deseo actual porque se establezca una cuota superior a la que ha sido impuesta provisionalmente por la autoridad administrativa que conoció de la pretendida conciliación para fijar cuota de alimentos en favor del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN lo cual se decidió conforme a ponderación de sus necesidades actuales de alimentación, educación, recreativas y demás que le permitan un desarrollo integral en su vida, se considera adecuada. Es por esto, que un incremento conlleva a afectar las finanzas de mi representado en beneficio de terceros, olvidando que el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES no tiene obligación alguna para con la demandante, solo con su hijo menor.

El hecho de que la madre no aporte económicamente al bienestar del niño y por el contrario se pueda beneficiar a costa de mi representado constituye un enriquecimiento sin causa.

4. No determinación fáctica del infundado objeto de litigio.

Se propone la presente, primero por la inexistencia de pruebas que den soporte a las afirmaciones que indican que mi poderdante tiene la capacidad económica para reconocer el 35% de su salario, puesto que sus obligaciones económicas y necesidades personales limitan sus ingresos mensuales para que puedan ser invertidos con libertad. Es por esto que los hechos que se suponen no dan lugar a la presentación de la misma y segundo, además en concordancia con lo antedicho, la demandada solicita un incremento que para la actualidad no es necesario, se hace la salvedad que el no conceder lo pretendido, por la incapacidad económica, no genera vulneración de derechos del menor ni mucho menos se está desmejorando su calidad de vida.

Aunado a lo expuesto, es importante evidenciar que la cuota de alimentos equivale a la suma de SEISIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) pesos m/cte mensuales la cual es destinada a manutención del niño y se incrementa con el apoyo económico adicional que se aporta por concepto de gastos para educación y salud, los cuales no están unificados en dicha cuota y con lo que se está de acuerdo.

5. Inconsistencia probatoria que desvirtúa los hechos y las pretensiones fundantes de la demanda.

Revisado el escrito de la demanda contiguo con sus anexos, se evidencia que lo pretendido por la demandante carece de estrecha relación con el material probatorio, toda vez que si se analiza el material probatorio allegado no hay plena prueba de lo aseverado, como ejemplo de lo antedicho se tiene la audiencia de conciliación, iniciativa que como se ha explicado fue por parte de señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES.

En cuanto al periodo de tiempo que fueron aportes parciales, se aclara que por un lado no existía acuerdo que estipulara cuota para la manutención del menor y por otro lado se realizaron aportes de acuerdo a la posibilidad económica de mi representado, quien para esos meses se encontró sin trabajo y por ende sin la estabilidad de devengar un salario fijo y aun así contribuía con lo que podía.

En concordancia, lo anterior se sujeta a las pruebas, las cuales siendo el demandante quien solicita el reconocimiento de pretensiones, debe fundar lo esbozado en material probatorio que verifique sus afirmaciones y el mismo no tiene como demostrar que el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES tiene solvencia económica para soportar tal incremento, puesto que no existe tal situación.

6. Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi representado ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) fijados como cuota de alimentos provisional el pasado 04 de noviembre, sino también todo lo aportado de forma autónoma a su hijo, además con lo aportado por él en especie.

Como se manifiesta en el párrafo anterior y en concordancia al presente escrito de contestación, el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES siempre ha dado cumplimiento a su obligación, aun en la época en la que se encontraba sin trabajo, porque siempre buscó responder con base en su posibilidad económica.

Aunado a esto es importante resaltar dos actos significativos, por un lado, fue a través de la solicitud de mi representado que se celebró audiencia de conciliación para fijación de cuota de alimentos, y como segundo evento, se denota que el señor SUAREZ MORALES tiene como beneficiarios de la EPS SURA a Jerónimo Suarez Pinzón, su progenitora Bibiana Andrea Pinzón y María Salomé Pulgarín Pinzón hija de la señora Pinzón Herrera, reflejando con estos actos específicos primero la evidente disposición por parte de mi representado de responder y salvaguardar las necesidades del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, y por otro lado, se demuestra que le brinda protección en salud a la señora Pinzón Herrera con quien no tiene obligación y además a la hija de la demandante quien nada tiene que ver con mi mandatario

7. Buena fe del demandado y mala fe del demandante

Se propone esta en concordancia con los hechos fundamento de la demanda y con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que el argumentar que el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES por ser profesional y devengar cierta cantidad de salario tiene la capacidad de corresponder a un porcentaje mayor de cuota de alimento, desconoce las necesidades y demás obligaciones que como persona él posee, por consiguiente no hay forma de reconocer el pago mensual del 35% del salario devengado, en el entendido de que mi mandante no tiene la capacidad para hacerlo.

Con base en lo anterior, se demuestra que mi mandante ha actuado de buena fe durante el tiempo de vida de su hijo JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN contribuyendo dentro de sus capacidades económicas, además en la presente contestación aportando en todos los elementos probatorios necesarios para ilustrar la verdad procesal, la cual se encamina a la incapacidad de asumir lo solicitado y a demostrar que no es necesaria dicha pretensión.

En oposición a lo expuesto, se tiene que la posición de la demandante es un actuar fundado en la mala fe, toda vez que conoce de algunas obligaciones de mi mandante, por no aseverar que todas, puesto que es involucrada directa de que en la convivencia de ambos se hicieron acreedores de deudas que continua el señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES solventando con sus propios recursos.

8. Excepción genérica

Solicito que se declare todo hecho que resulte probado dentro del proceso, que sirva de fundamento a las normas que desconozcan la existencia del derecho o lo declaren extinguido, caducado o prescrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado Laboral
2. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, el día 10 de febrero del año 2020, por la suma de \$100.000 pesos Mcte
3. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA el 21 de marzo del año 2020, por la suma de \$450.000 pesos Mcte
4. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, el día 22 de abril del año 2020, por la suma de \$350.000 pesos Mcte
5. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 28 de abril del año 2020, por la suma de \$150.000 pesos Mcte
6. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 12 de junio del año 2020, por la suma de \$150.000 pesos Mcte

7. Comprobante de envío de dinero a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 15 de julio del año 2020 por valor de \$80.000 pesos m/cte.
8. Comprobante de envío de dinero a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el 01 de agosto del año 2020 por valor de \$80.000 pesos m/cte.
9. Comprobante de envío de dinero a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el 14 de agosto del año 2020 por valor de \$100.000 pesos m/cte.
10. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de manutención para el menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 03 de noviembre del año 2020, por la suma de \$210.000 pesos Mcte
11. Comprobante de transferencia realizada por medio del banco Davivienda a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de cuota de alimentos en favor del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 05 de diciembre del año 2020, por la suma de \$600.000 pesos Mcte
12. Comprobante de envío de dinero a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA por concepto de cuota extraordinaria en favor del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, el día 20 de diciembre del año 2020 por valor de \$300.000 pesos m/cte
13. Comprobante de envío de dinero a la señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA, por concepto de cuota de alimentos en favor del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN el día 05 de enero de 2021 por valor de \$600.000 pesos m/cte
14. Registro civil de nacimiento de ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO
15. Letra de cambio del préstamo solicitado a la señora FACNORY AGUDELO DUQUE para el pago de la matrícula de ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO
16. Consignaciones realizadas a ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO para el respectivo pago del semestre 2020-2
17. Recibo de pago de la universidad de ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO
18. Recibo semestral soporte de la manutención enviada a ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO desde el mes de junio del año 2020 y hasta diciembre del mismo año
19. Pagos mensuales de la deuda adquirida para el pago de la universidad de ORIANA MARCELA SUAREZ ROMERO
20. Aportes de seguridad social de los meses septiembre, octubre y noviembre.
21. Certificado de grupo familia EPS SURA (se evidencian como beneficiarios Jerónimo, su progenitora quien actúa en el presente litigio como demandante y la hija de la señora Bibiana)
22. Contrato de arrendamiento
23. Declaración extrajuicio de dependencia económica.
24. Letras de cambio en favor de la señora Gloria Patricia Betancur
25. Constancia de deuda en favor del señor Héctor Fabio Henao Cañaveral.

TESTIMONIALES

- LUZ MARINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.038, quien podrá ser ubicada en la carrera 23 No 33 – 13 en Sabanalarga Santander, con número de celular 3002173333 y correo electrónico edgarsuamorz@gmail.com, para que con su testimonio se pruebe en especial el pronunciamiento frente al hecho cuarto y el pronunciamiento frente al hecho noveno en el literal j.

- HÉCTOR FABIO HENAO identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.237.995. quien podrá ser ubicado en la carrera 23 No 20 – 29 oficina 405 en Manizales Caldas, con número de celular 3104427809, para que con su testimonio se pruebe en especial el pronunciamiento frente al hecho noveno en el literal b.

- FACNORY AGUDELO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.406.058, quien podrá ser ubicada en la carrera 2 No 3 – 37 en Marquetalia Caldas, con número de celular 3148874957 y correo electrónico manuelazuluaga73@gmail.com, para que con su testimonio se pruebe en especial el pronunciamiento frente a los hechos cuarto y al hecho noveno en el literal d.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se cite como prueba testimonial dentro del presente proceso a:

-El señor EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.648.721, para que en calidad de demandado y padre del menor JERÓNIMO SUAREZ PINZÓN, absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno, verbalmente o por escrito formulare. Puede ser ubicado en la Carrera 2 No. 3ª – 58 Marquetalia Caldas. Tel. 3012930181 . Correo emirosuarez5@gmail.com

-La señora BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.000.720, para que en calidad de demandante, absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno, verbalmente o por escrito formulare. Puede ser ubicada en la Carrera 19 No. 13 – 48 Edificio ambrosio Apto 204 Sector Bellas artes en Manizales Caldas. Tel. 3113821362, Correo andrea045@hotmail.com

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 390 numeral 2 y s.s.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Copia de la contestación y sus anexos

NOTIFICACIÓN

DEMANDADO

Puede ser ubicado en la Carrera 2 No. 3ª – 58 Marquetalia Caldas. A través del teléfono. 3012930181 y dirección de correo electrónico emirosuarez5@gmail.com

DEMANDANTE

Puede ser ubicada en la Carrera 19 No. 13 – 48 Edificio ambrosio Apto 204 Sector Bellas artes en Manizales Caldas. A través del teléfono número de teléfono 3113821362, y dirección de correo electrónico andrea045@hotmail.com

APODERADO

El suscrito puede ser ubicado en la carrera 26 No. 50ª 27 edificio Balcones de la arboleda apto 302, en los teléfonos 3104704114 - 3207255829 y a través del correo electrónico letc22@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA
C.C. No. 15.960.016 expedida en Salamina Caldas
T.P. 347447 del C.S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

MANIZALES

E.S.D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 8.648.721, expedida en Sabanalarga Atlántico, persona mayor y vecino de Marquetalia Caldas, obrando en nombre propio, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente al profesional del derecho **LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 15.960.016 de Salamina Caldas y portador de la tarjeta profesional número 347447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO DE ALIMENTOS- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, donde se pretende la defensa de mis intereses, frente a demanda instaurada por la señora **BIBIANA ANDREA PINZON HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro 34.000.720 de Villamaría Caldas.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para denunciar, recibir, recaudar, aceptar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, interponer recurso y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso.

Atentamente;

EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES

C.C Nro 8.648.721 de Sabanalarga

ACEPTO:

LUIS ENRIQUE TABARES

C.C Nro 15.960.016 de Salamina Caldas

T.P Nro 347447 del C.S de la J / letc22@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



65640

En la ciudad de Marquetalia, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Marquetalia, compareció:
EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #8648721, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA / MANIZALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Emiro Suarez +1



----- Firma autógrafa -----

84xzg287ym7d
07/01/2021 - 16:19:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALICIA HURTADO GARCÍA
Notario Única del Círculo de Marquetalia -

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 84xzg287ym7d



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ESE- HOSPITAL SAN JOSE SAMANÁ - CALDAS

CERTIFICA

Que **EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES** identificado con Cc 8.648.721 de Sabanalarga, actualmente presta los servicios en esta Institución bajo la modalidad de Contrato por Prestación de Servicios como **MEDICO GENERAL** desde el día 19 de Agosto y tiene contrato vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2021.

Valor mensual de la prestación del servicio: \$4.580.000=

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Para Constancia se firma en Samaná Caldas, a los nueve (09) días del mes de Enero de 2021.


JUAN BERNARDO QUINTERO RIVERA
Jefe de Talento Humano
E.S.E-HOSPITAL SAN JOSE SAMANA CALDAS

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
Telefono: 018000413767 - (2) 5190600
www.supergiros.com.co
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el MinTic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del A703 5000001
al 10000000 Resolucion POS 18763006308050
DEL 09/06/2020
VIGENCIA 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : B7037431080

ENVIO GIRO POSTAL

ID.TRA:4185428343 CLI:
COD SEG : -365396300
PIN : 122321249107431080
TOKEN SEG : NINGUNO
FECHA GIRO : 15/07/2020 - 12:01:02
ORIGEN : OFICINA PRINCIPAL MARQUETALIA
DIR : CR 2 3 26
TELEFONO : 8567749
REMIT : EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES
IDENTIFICACION : 8648721
TELEFONOS: 6526262 Cel: 0
CORREO: @
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDASSUSU
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 68971499
DEST : BIBIANA ANDREA PINZON HERR
IDENTIFICACION : 34000720
TELEFONO : 8856878 Cel: 0
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***6.000 OTROS : *****0
GIRO POSTAL: ****80.000
VALOR TOTAL: ****86.000

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co.
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTAD/AANrbIAAI
8648721 REMIT: EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORA
IMPRESO: 15/07/2020 - 12:01:02
por Red Empresarial De Servicios SA

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
Telefono: 018000413767 (2) 5190600
www.supergiros.com.co
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el MinTic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del 4703-5000001
al 10000000 Resolucion POS 18763006308050
DEL 09/06/2020
VIGENCIA 18 MESES OUI. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 87037492397

ENVIO GIRO POSTAL

ID.IRA:421153515 CUI: 6648721
COD SEG : 1131124806
PIN : 122321249107492197
TOKEN SEG : NINGUNO
FECHA GIRO : 01/08/2020 12:06:28
ORIGEN : LA QUIEBRA MARQUETALIA
DIR : CR 2 4 56 BARRIO LA QUIEBRA
TELEFONO : 8567749
REMIT : EMIRO ENRIQUE SUARIZ MORALES
IDENTIFICACION : 8648721
TELEFONO: 6526262 Cel: 0
CORREO: @
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDASUSU
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 68971499
DEST : BIBIANA ANDREA PINZON HERR
IDENTIFICACION : 34000720
TELEFONO : 8856878 Cel: 0
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***6.000 OTROS : *****0
GIRO POSTAL: ***180.000
VALOR TOTAL: ****186.000

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAFBU1ACHAACPWIAAI
6648721 REMIT: EMIRO ENRIQUE SUARIZ MORA
IMPRESO: 01/08/2020 - 12:06:28
por Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
NOM. PID: LA QUIEBRA MARQUE
VEND: 105591***

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
Telefono: 018000413767 (2) 5190600
www.supergiros.com.co
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el MinTic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del 4703-5000001
al 10000000 Resolucion POS 18763006308050
DEL 09/06/2020
VIGENCIA 18 MESES OUI. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 87037492397

ENVIO GIRO POSTAL

ID.IRA:4229993457 CUI: 8646721
COD SEG : 1248 68027
PIN : 122321249107492197
TOKEN SEG : NINGUNO
FECHA GIRO : 14/08/2020 11:33:51
ORIGEN : LA FRUTERIA
DIR : CL 2 2 04
TELEFONO : 8667749
REMIT : EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES
IDENTIFICACION : 3648721
TELEFONO: 6526262 Cel: 0
CORREO: @
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDASUSU
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 68971499
DEST : BIBIANA ANDREA PINZON HERR
IDENTIFICACION : 34000720
TELEFONO : 8856878 Cel: 0
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***6.000 OTROS : *****0
GIRO POSTAL: ***180.000
VALOR TOTAL: ****186.000

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAFBU1ACHAACPWIAAI
8648721 REMIT: EMIRO ENRIQUE SUARIZ MORA
IMPRESO: 14/08/2020 - 11:33:51
por Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
NOM. PID: LA FRUTERIA
VEND: 1013014***

Fecha	Monto	Descripción	Cuenta	Tipo de Cuenta	Sitio Web	Identificación
2020-11-03	\$ -210.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	12232651
2020-06-12	\$ -150.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	09190634
2020-04-28	\$ -150.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	18052837
2020-04-22	\$ -350.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	11304607
2020-03-21	\$ -450.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	16414768
2020-02-10	\$ -100.000	Transferencia BIBIANA AN PINZON **6152	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias a Davivienda	www.davivienda.com	16473695
2019-12-07	\$ 500.000	Abono Por Transferencia De Fondos BIBIANA AN PINZON	Cuenta de Ahorros **6072	Transferencias y Depósitos	www.davivienda.com	10335030

** Las transacciones en dólares se verán reflejadas en los ingresos y gastos en pesos a la TRM del día en que se realizó la transacción. Este valor puede ser diferente al valor de pago.



DIC 20 2020 18:10:40 RENDES 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL HOTEL PLAZA
CRA 2 3A 3

C. UNICO: 3007034430

Ah

RECIBO: 049915

TER: EL015553

RRN: 052367

CTA: 37304941601

DEPOSITO

APRO: 127765

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota extraordinaria

Bienvenido a EMIRO ENRIQUE SUAREZ

Atención en línea



Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6072 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$600,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 488401056152
Su número de aprobación es:	440060
Fecha de transacción	05/12/2020
Hora de transacción	16:44:00
Titular cuenta destino:	BIBIANA AN PINZON
Dirección IP	186.96.104.69
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

REGRESAR

IMPRIMIR

CREDITBANCO

05/01/2021 17:18:57

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCO OMBIA

25495

103892304 032 SABANALARGA CR 220
CL 27 22C 04 TER:00010539
EFECTIVO
**5495 RRR:000136
RECIBO:002433 AUT:210010

VL. DEPOSITO: \$ 600.000

CTA. ORIGEN: EFECTIVO
CTA. DESTINO: ****1601

BANCO OMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNICARSE AL
3563233

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEP007.NRU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1007123675

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31764270

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registral Notarial Notarial Consular Consular Inspección de Policía Código C 3 V

N.º. Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO SABANALARGA.

Datos del inscrito

Primer Apellido SUAREZ Segundo Apellido ROMERO.

Nombre(s) ORIANA MARCELA.

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes J UN Día 2 7 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO SABANALARGA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos certificado de nacido vivo

Número certificado de nacido vivo A 3435617

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROMERO CASTRO ROSAURA .

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 44.190.120 DE SABANALARGA (ATL)

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SUAREZ MORALES EMIRO ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 8.648.721 DE SABANALARGA (ATL)

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SUAREZ MORALES EMIRO ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número) C.C No 8.648.721 DE SABANALARGA (ATL) .

Firma *Emiro Suárez Morales*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos -

Documento de identificación (Clase y número) -

Firma -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos -

Documento de identificación (Clase y número) -

Firma -

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes J U L Día 1 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza *Vidal H. Quintana*
VIDAL HEREDIA QUINTANA.
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE ESTE ORIGINAL EXPEDIDO EN DESTINO A PARTE

08 FEB 2016

[Signature]

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SABANALARGA - ATLANTICO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

5.400.000

Señor:

Emiro Suarez Morales

El día:

De: 2.0

Se servirá usted pagar solidariamente en:

Marquetalia

a la orden de:

Faenory Agudelo D

La suma de:

Cinco millones Cuatrocientos mil pesos

m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad:

Marquetalia

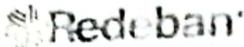
Fecha:

Julio 10 del 2.0 20

Su S.S.

Emiro Suarez M.
8048721

Julo 17



Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL HOTEL PLAZA
CRA 2 3 23
C. UNICO: 3007030722
Ah: RECIBO: 003414
CTA: 77387246226
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Julo 17



Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL COMUNICACION
CRA 2 3 23
C. UNICO: 3007030722
Ah: RECIBO: 003414
CTA: 77387246226
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Julo 17



Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL HOTEL PLAZA
CRA 2 3 23
C. UNICO: 3007030722
Ah: RECIBO: 003414
CTA: 77387246226
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ORIANA SUAREZ
UNIVERSIDAD

Julo 17



Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MARQUETALIA - CALDAS
CR 2 2 - 17
C. UNICO: 3007010271
Ah: RECIBO: 004295
CTA: 77387246226
DEPOSITO

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEP 09



Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL COMUNICACION
CRA 2 3 23
C. UNICO: 3007030722
Ah: RECIBO: 004715
CTA: 37304941601
DEPOSITO

VALOR \$ 50.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

No.

--

Por \$1.200.000

Recibí de:

Guillermo Juarez Morales

La suma de:

Un millón doscientos
mil pesos (1.200.000)

Concepto:

Aumentacion y mantenimiento
de junio - diciembre

5	0	2021
Día	Mes	Año

Orlana Marcela Suarez R.
Atte(s) 1.007.123.679

marfil

No. [] Por \$ 900.000
10 de Agosto de 2020
Recibí (mos) de Emiro Suarez M.
La suma de NOVECIENTOS mil
pesos m/cte — — —
Por concepto de Abono Prestamo
Atto (s) S.S. Faenory A.

No. [] Por \$ 900.000
10 de Sept. de 2020
Recibí (mos) de Emiro Suarez M.
La suma de NOVECIENTOS mil pesos
m/cte — — —
Por concepto de Abono prestamo
Atto (s) S.S. Faenory A

No. [] Por \$ 900.000
10 de Octubre de 2020
Recibí (mos) de Emiro Suarez Morales
La suma de NOVECIENTOS mil pesos
m/cte — — —
Por concepto de Abono prestamo
Atto (s) S.S. Faenory A

No. [] Por \$ 900.000
10 de Noviembre de 2020
Recibí (mos) de Emiro Suarez Morales
La suma de NOVECIENTOS mil pesos
m/cte — — —
Por concepto de Abono prestamo
Atto (s) S.S. Faenory A

No. [] Por \$ 900.000
10 de Diciembre de 2020
Recibí (mos) de Emiro Suarez Morales
La suma de NOVECIENTOS mil pesos
m/cte — — —
Por concepto de Abono prestamo
Atto (s) S.S. Faenory A

Se certifica que la empresa , identificada con CC-8648721 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión: 2020-09	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	293.200	0	293.200
Período salud: 2020-09	EPS010	800088702	EPS SURA	1	0	229.000	0	229.000
Planilla Nro.: 8609413513 Tipo I	14-25	800226175	COLMENA	1	0	44.700	0	44.700
Clase de aportante: I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción: 2020-09-29	PASENSA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco: BANCO AGRARIO	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
GRAN TOTAL								\$ 566.900

PAGADO

Se certifica que la empresa , identificada con CC-8648721 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL	
Período pensión: 2020-10	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	293.200	0	293.200	
Período salud: 2020-10	EPS010	800088702	EPS SURA	1	0	229.000	0	229.000	
Planilla Nro.: 8610446131 Tipo I	14-25	800226175	COLMENA	1	0	44.700	0	44.700	
Clase de aportante: I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0	
Fecha transacción: 2020-11-26	PASENSA	899999034	SENA	0	0	0	0	0	
Banco: BANCO AGRARIO	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0	
Transacción:	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0	
	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0	
GRAN TOTAL							\$ 566.900		

PAGADO

Se certifica que la empresa , identificada con CC-8648721 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL	
Período pensión: 2020-11	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	293.200	0	293.200	
Período salud: 2020-11	EPS010	800088702	EPS SURA	1	0	229.000	0	229.000	
Planilla Nro.: 8610833738 Tipo I	14-25	800226175	COLMENA	1	0	44.700	0	44.700	
Clase de aportante: I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0	
Fecha transacción: 2020-12-22	PASENSA	899999034	SENA	0	0	0	0	0	
Banco: BANCO AGRARIO	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0	
Transacción:	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0	
	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0	
GRAN TOTAL							\$ 566.900		

PAGADO

Inicio

Servicios a un clic

Hola, EMIRO

Realiza fácilmente tus procesos con EPS SURA.

¡Conoce aquí las soluciones virtuales que tenemos especialmente para ti!

Tu grupo familiar

CC-8648721 LEMIRO SUAREZ

RC-1056134996 JERONIMO SUAREZ

CC-34000720 BIBIANA PINZON

TI-1002633189 MARIA PULGARIN



ESTADO DE AFILIACION
TIENE DERECHO A COBERTURA
INTEGRAL



IPS ACTUAL
INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)

Los servicios más utilizados



Solicitud citas
médico general



Turno virtual
medicina laboral



Certificados



Autorización de
órdenes



Transcripción de
Incapacidades

FVU 1103781



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: MARQUETALIA - CALDAS 1-NOV-2020

ARRENDADOR O ARRENDADORES:

Nombre e identificación: JAVIER VELASCO RUBIÑO

Nombre e identificación: CC: 79397640

ARRENDATARIO O ARRENDATARIOS:

Nombre e identificación: EMILIO SUAREZ MORALES CC 8648721

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: BARRIO CENTRO - MARQUETALIA - CALDAS CRA 2 # 3A - 58 SUB 3.

Valor del arrendamiento (Indicar el precio en letras) CUATROCIENTOS MIL PESOS

(\$ 400.000)

Término de duración del contrato: UN AÑO (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día (01), Mes (11) Año (2020)

El inmueble consta de los siguientes servicios:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a Vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. Por su parte, el (los) arrendatario (s), se obligan a pagar por este goce el precio o valor de la renta estipulada. SEGUNDA.-

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la ciudad de Manizales, en la siguiente dirección:

la suma de (\$ 400.000) dentro de los primeros (5)

días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a la persona que éste autorice. El valor del arrendamiento podrá ser incrementado anualmente en una suma que no supere el índice de precios al consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE. Si el canon se pagare en cheque, se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado a tiempo para su pago al respectivo banco.

TERCERA.- DESTINACIÓN: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de funcionamiento, según el inventario que se adjunta, y que incluyen los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Serán de cargo del arrendatario (s) las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento de el (los) arrendador (es). Si el (los) arrendatario (s) realiza (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones es mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total de las obras. SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 31

() del mes de OCTUBRE del año 2021 () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Si se trata de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) DE EL (LOS) ARRENDATARIO(S): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el valor de la renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la institución o entidad financiera o bancaña autorizada por la ley. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente cancelados y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren

la suma de (\$ 400.000) dentro de los primeros (5)

días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a la persona que éste autorice. El valor del arrendamiento podrá ser incrementado anualmente en una suma que no supere el índice de precios al consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE. Si el canon se pagare en cheque, se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado a tiempo para su pago al respectivo banco.

TERCERA.- DESTINACIÓN: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de funcionamiento, según el inventario que se adjunta, y que incluyen los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Serán de cargo del arrendatario (s) las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento de el (los) arrendador (es). Si el (los) arrendatario (s) realiza (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones es mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total de las obras. SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 31

() del mes de OCTUBRE del año 2021 () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Si se trata de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) DE EL (LOS) ARRENDATARIO(S): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el valor de la renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la institución o entidad financiera o bancaña autorizada por la ley. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente cancelados y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren

la suma de (\$ 400.000) dentro de los primeros (5)

días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a la persona que éste autorice. El valor del arrendamiento podrá ser incrementado anualmente en una suma que no supere el índice de precios al consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE. Si el canon se pagare en cheque, se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado a tiempo para su pago al respectivo banco.

TERCERA.- DESTINACIÓN: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de funcionamiento, según el inventario que se adjunta, y que incluyen los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Serán de cargo del arrendatario (s) las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento de el (los) arrendador (es). Si el (los) arrendatario (s) realiza (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones es mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total de las obras. SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 31

() del mes de OCTUBRE del año 2021 () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Si se trata de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) DE EL (LOS) ARRENDATARIO(S): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el valor de la renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la institución o entidad financiera o bancaña autorizada por la ley. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente cancelados y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren

la suma de (\$ 400.000) dentro de los primeros (5)

días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a la persona que éste autorice. El valor del arrendamiento podrá ser incrementado anualmente en una suma que no supere el índice de precios al consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE. Si el canon se pagare en cheque, se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado a tiempo para su pago al respectivo banco.



Prohibida toda reproducción total o parcial de este documento so pena a las sanciones civiles y penales de acuerdo a la ley.

directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. POR PARTE DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES):** **1.** La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del valor de la renta y los reajustes dentro del término estipulado en el contrato. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). **3.** El subarrendamiento total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). **4.** Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). **5.** La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en conductas o actos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención de la ley. **6.** La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. **7.** El (Los) arrendador (es), podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. **8.** El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. **a)** Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. POR PARTE DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S):** **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en conductas que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. **4.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, conforme a la ley (artículo 25 de la Ley 820 de 2003). Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.- PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, acepte los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL COARRENDATARIO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL COARRENDATARIO:

El (Los) coarrendatario (s) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA SEXTA.- Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firmó por las partes aquí presentes, el día 01 (), del mes de NOV. del año 2020

ARRENDADOR
C.C. o NIT No

79397640

ARRENDATARIO
C.C. o NIT No

8648721

COARRENDATARIO
C.C. No.



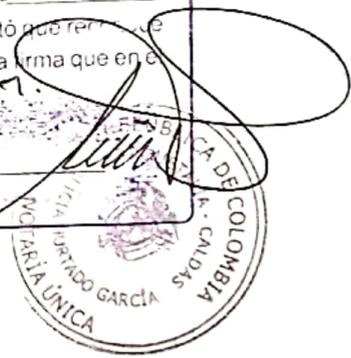
CONTINUACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA-BARRIO CENTRO
MARQUETALIA-----



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO ÚNICO
DEL CÍRCULO DE MARQUETALIA CALDAS-COLOMBIA
CERTIFICA 07 ENE. 2021

El día _____
Compareció Emiro Enrique Suarez Horales
quien se identificó con 8.648.721 y manifestó que refiere
expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él
aparece es la suya. Emiro Suarez H.
En constancia firma nuevamente

Firma Notaria



IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA
DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS
NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE SABANALARGA**
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
LEY 1564 DEL 2012 - ARTICULOS 188 - 221 C.G.P.
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

Acta No. 1.859

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), ante mi **ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS**, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, comparecieron **EMIRO RAFAEL SUAREZ GUERRERO y LUZ MARINA MORALES RODRIGUEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3.760.284 expedida en Sabanalarga (Atlco) y 22.473.038 expedida en Campo De La Cruz (Atlco), quienes manifestaron al despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (Ley 1564 de 2012), a lo cual el señor notario accede, y luego de identificarlo(a) legalmente, lo(a) previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se proponen rendir, lo(a) instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresaron: **PRIMERO**: Nuestros nombre es como ha quedado expresado, de estado civil **CASADOS ENTRE SI**, con domicilio en la Carrera 22B No.33-13 Barrio Evaristo Sourdys de Sabanalarga (Atlco) respectivamente; **DE PROFESION U OFICIO; DESEMPLEADO Y AMA DE CASA.- SEGUNDO**: Hacemos presencia en esta notaría con fundamento en lo preceptuado en el artículo 188 y 221 del C.G.P. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva para manifestar bajo la gravedad del juramento: Que dependemos económicamente de un todo de nuestro hijo **EMIRO ENRIQUE SUAREZ MORALES**, identificado con C.C.No.8.648.721, ya que somos personas que no devengamos sueldo ni pensión de ninguna entidad pública ni privada y nuestra hijo es el que nos suministra todo lo necesario para la manutención, salud, medicina, vestido, recreación y demás necesidades que padezcamos.- Acto seguido el notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el(a) declarante manifestaron que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.- El(a) declarante hace constar, que han verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta **CONSTANCIA NOTARIAL**.- Se le impuso al(a) declarante que de conformidad con el decreto 0019 de 2012, las declaraciones extrajurólicas son necesarias, solo si las entidades privadas quieren solicitarla **DERECHOS NOTARIALES \$13.600 + IVA 19% \$2.584= \$16.184**, Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA
DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS
NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE SABANALARGA**
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
LEY 1564 DEL 2012 - ARTICULOS 188 - 221 C.G.P.
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

de 2020.- Se hace esta declaración a insistencia del beneficiario.- Se deja constancia que según Resolución No.02948 de Marzo 18 de 2020, se le toma la firma y huella al declarante en forma manual.-----

EL(A) DECLARANTE



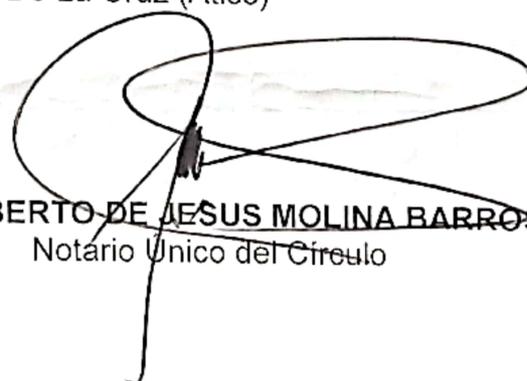
EMIRO RAFAEL SUAREZ GUERRERO
C.C. No. 3.760.284 de Sabanalarga (Atlco)

HUELLA



LUZ MARINA MORALES RODRIGUEZ
C.C.No. 22.473.038 de Campo De La Cruz (Atlco)

HUELLA



ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS
Notario Unico del Circulo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

LC-211 2877009

1 Emiro Suarez
Céd. o. Nit. 8648721 S/1066

2 301 2930181

3 Céd. o. Nit.

Céd. o. Nit.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1.800.000

Fecha: 15 de Marzo 2018 No.

Señor(es): Emiro Suarez del año

El de

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Gloria Patricia Betancur

La cantidad de: Un Millón ochocientos mil Pesos m/1 en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
			(GIRADOR)
1			
2			
3			

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

1.200.000

Señor

Emiro Suárez

El día

De

2.0

Se servirá usted pagar solidariamente en

a la orden de

Gloria Patricia Betancur

La suma de

Un Millón doscientos mil Pesos mcte.

Pesos, moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Manizales

Fecha

10-07 del 2018

Su S.S.

Emiro Suárez Morales

301293.0181

cc 8648721



ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS

HECTOR FABIO HENAO CAÑAVERAL

NIT 10.237.995

CRA 23 NO. 23 29 OF 405 A CEL 3104427809

hectorelnegro1821@hotmail.com

Manizales- CALDAS

CONSTANCIA

A quien pueda interesar por medio la presente hago constar que el señor EMIRO SUAREZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.648.721 de Sabanalarga (Atlantico), a la fecha me adeuda la suma de \$6.500.000 desde de NOVBRE del año 2018, cancelando la suma de \$315.000 pesos mensuales de intereses

Para constancia se firma en Manizales a los Doce (12) días del mes de ENERO del Dos Mil Veintiuno (2021)


HECTOR FABIO HENAO CAÑAVERAL

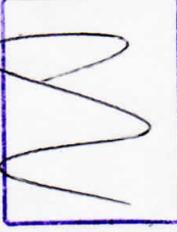
C.C. 10.237.995

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,
Compareció(eron): Hector Fabio Henao Caraveral
C.C. 10.237.995

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy **12 ENE. 2021**



Hector Fabio Henao Caraveral



Art. 68 Dto. 160 de 1970

